



COORDINACION DE OBRAS MENORES Ó SIN PROYECTO

El R.D. 1627/97, de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción recogiendo en la misma a los sujetos intervinientes en la actividad o proceso constructivo con responsabilidades y obligaciones en S. y S.L. de la obra y en particular a los nuevos agentes como el Promotor.-Las modificaciones que se introducen por la Ley 54/2003 en la Ley sobre infracciones y sanciones de orden social L.I.S.O.S. (texto refundido R.D. 5/2000, de 4 de agosto, en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/97 afecta al Promotor entre otros).-Técnicos competentes por el designados como Proyectista y Coordinadores en S y S. que no estaban recogidos en la anterior normativa.

En el citado R.D. tanto en su definición del art. 2.1a) y en su anexo I, el tipo de trabajos de obras de construcción ó ingeniería civil que le son de aplicación este R.D. dejando evidencia que es una “relación no exhaustiva” de obras de construcción temporales, todas las obras se hacen por cuenta de un promotor, pero el conflicto aparece en aquellas obras en que el promotor no designa al técnico redactor del proyecto ó la memoria técnica, ni a los coordinadores en materia de S. y S. cuando por la naturaleza de los trabajos y la contratación así lo requieran.

La coordinación en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción hay que distinguir las obligaciones o los medios en que la ley obliga al Propietario ó Promotor por cuenta del cual se realiza la obra, son en primer lugar que se apliquen en el proyecto de obra ó memoria técnica en su caso, conforme a la Ley 31/95 (LPRL) los principios generales de la prevención contemplados en el art. 15 de la citada ley y art. 8 del R.D. 1627/97 teniendo en cuenta la evolución técnica, en particular trabajos con riesgos específicos en que estos puedan ser evitados, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco ó ningún peligro. Tomar decisiones constructivas, técnicas o de organización con el fin de planificar las distintas fases de trabajo que se desarrollaran simultaneamente ó sucesivamente, estimando la duración requerida para estos trabajos, así como las previsiones e informaciones para los trabajos de mantenimiento posterior de la obra.

En segundo lugar, la designación de uno o varios coordinadores en materia de seguridad y salud en fase de redacción de proyecto ó memoria técnica, cuando en la misma intervenga más de un redactor, y en fase de ejecución de la obra, si en la misma interviene más de un empresario (dos o más empresas diferentes, un trabajador autónomo o más).



Considerando además que antes del inicio de los trabajos los contratistas tienen la obligación de comunicar a las autoridades laborales la comunicación de apertura de centro de trabajo, queda reforzada por la responsabilidad del promotor, que debe velar por el cumplimiento de la misma. (Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril). Mediante la integración del trámite de la comunicación de apertura a presentar por el contratista ante la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 19 del R.D.1627/97, con el aviso previo que habría de presentar el promotor ante la misma autoridad y cuya supresión se ha producido al quedar derogado el art. 18 del R.D.1627/97 según la disposición derogatoria del R.D.337/2010. Ello exige incorporar a la comunicación de apertura de C.T. en las obras los datos del antiguo, aviso previo para evitar que se pierda información fundamental para el ejercicio de la actividad de control e inspección en materia de S. y S. por parte de la autoridades laborales.

En el caso que el propietario ó promotor de la obra sea además empresario con la obra ubicada en el propio centro de trabajo, tiene además de las obligaciones del promotor del R.D.1627/97, se le añaden a las mismas las de empresario titular del centro de trabajo, que siendo actividades distintas de la del contratista. (Ejecución de obras), cuando la obra se contrata a un único contratista si la obra dispone de estudio de Seguridad ó estudio básico, no tiene mayor problema, puesto que el estudio de S. y S. ó básico que aporte el promotor al contratista contendrá la información de los riesgos y planificación preventiva de la actividad propia que el promotor desarrolló como titular del centro de trabajo y que sean relevantes a efectos preventivos con las actividades concurrentes propias de obras de construcción.

Ante el caso de un promotor ó titular de un centro de trabajo que contrate a múltiples contratistas en que relación laboral entre los mismos es inexistente, pues no hay un empresario principal entre ellos más que la concurrencia en un mismo centro de trabajo, en este caso, sin lugar a dudas, dispondría de un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, pero en el caso de que no dispusiera de estudio de seguridad y salud ó básico por ser obra menor y no requerir proyecto, el promotor no deja de estar obligado como titular del centro de trabajo, según las obligaciones establecidas en el R.D.171/2004 de informar a los otros empresarios cumpliendo lo establecido en el art. 7 que si el documento por el que da la información de intercambio en las actividades concurrentes, con trabajos que supongan riesgos específicos enumerados en el anexo II, la información será documental y con el alcance del contenido del art. 5 y 6 para que cada contratista desarrolle y complemente el contenido del estudio de S. y S. ó memoria técnica de seguridad y salud que lo reemplace siempre y cuando tenga el mismo alcance del estudio aplicable a la obra con la información preventiva de la propia actividad del titular del centro de trabajo, que en este caso, es además promotor.



La Propiedad o Promotor cuando tenga que efectuar alguna intervención de obra en sus propiedades inmuebles, precisará para su contratación cuando menos la concreción y contenido de las mismas.

Cuando la Propiedad son la Administraciones Públicas, en el expediente de contratación de acorde a ley de contratos públicos, su reglamento, dispondrá de un pliego de condiciones técnicas y otro de condiciones administrativas entre otros documentos. Resultando de la contratación un único contratista.

El pliego de condiciones técnicas que es el objeto del contrato, es el documento por el que se define los trabajos a efectuar en la ejecución de la obra, que en unos casos, es el propio proyecto de ejecución: Memorias descriptivas, constructivas y de cálculo, pliego de condiciones y normativa de obligado cumplimiento (a las características a la obra), planos, mediciones y presupuesto (precios unitarios y descompuestos), anexos (normas básicas), estudio de seguridad ó estudio básico de S. y S.L., duración requerida para los trabajos.

En aquellos casos en que la obra no requiere proyecto de ejecución según la normativa ó en caso de obras de emergencia, el pliego de condiciones técnicas que definen el objeto del contrato ya no es el proyecto de obras sino que este es sustituido por otro documento más simple ó simplificado y redactado por facultativo ó técnico competente, que consiste en una “MEMORIA TÉCNICA VALORADA DE LAS OBRAS”, que en función de las mismas tendrá la extensión que requiera la definición de la obra que es a su vez la del objeto del contrato de obra con las correspondientes normas legales reglamentarias, especificaciones técnicas y prescripciones (pliego de condiciones técnicas particulares). Además, el redactor de estos documentos (director de obra en proyecto según las directivas) puede ser el mismo que controle la correcta ejecución de la obra para su posterior liquidación económica por la administración promotora, o puede ser un facultativo distinto al redactor; lo que resulta una razón de mayor abundamiento de la necesidad de la memoria-técnica valorada de obras, para que su exigencia en control y receptivo sea acorde a la misma. En el caso que en la obra participaran trabajadores de más de una empresa (contratista con una subcontrata ó más). El director de la obra (facultativo, nombrado por la administración) tendría que asumir las funciones de coordinador en ejecución de obras, de no efectuarse un nombramiento expreso a otro facultativo.

En la redacción de la memoria técnica se recogerá si se contempla dentro de los trabajos que se requieren en la contratación de la obra, esta incluido uno ó varios trabajos con riesgos especiales haciendo mención a las medidas de protección y sus



especificaciones técnicas o si como prescripciones a los equipos de trabajo y tecnología a emplear cuando dichos riesgos vengan vinculados a la utilización de dichos equipos documentándolo en el pliego de condiciones técnicas particulares de la memoria técnica, dado que lo deseable sería un estudio básico de seguridad y salud, como está recogido en el R.D. 1627/97, que por no ser obligatoria su redacción por ser una memoria técnica y no un proyecto, lo único que los diferenciaría es la evaluación de los riesgos graves y medidas de los trabajos incluídos e uno ó varios apartados del Anexo II, quedando el resto de evaluación de riesgos y medidas específicas a la planificación preventiva propuesta por el contratista, desarrollando y complementando con la identificación de los riesgos especiales que se aportan con la memoria, tampoco contendría el apartado 3 del artículo 6 del reglamento. En este caso el contratista acompañaría la evaluación de riesgos de la actividad contratada que en el caso de actividades del Anexo II con planificación preventiva, tal como esta previsto en la Orden TIN/1071/2010, sobre los requisitos y datos que deberán reunir las comunicaciones de aperturas de centros de trabajo (C.A.C.T.) de obras de construcción, además de presentarlo y estar disponible en obra a la Dirección Facultativa ó Coordinador según su caso y demás agentes.